

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Volumen 01, Gobierno Central, para el Ejercicio Fiscal 1984, por la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Siete Millones Ochocientos Ochenta y Ocho Mil Soles Oro (S/. 4,407'886,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01 : Gobierno Central
TITULO I : Ingresos
SECTOR 13 : Educación

	S/.
PLIEGO 01 : Ministerio de Educación	4,407'886,000
CAPITULO II : Ingresos Propios	4,407'886,000
1.0.0 : Ingresos Corrientes	4,407'886,000
1.4.0 : Venta de Bienes Corrientes y de Servicios	4,403'329,000
1.4.1 : Aeropecuarios y Minerales	942'312,000
1.4.1.01 : Producción Agropecuaria	942'312,000
1.4.2 : Industriales	3,249'657,000
1.4.2.43 : Productos Artesanales	88'067,000
1.4.2.44 : Productos Industriales	3,161'590,000
1.4.6 : Otros	211'360,000
1.4.6.23 : Otros	211'360,000
1.8.0 : Saldos del Balance	4'557,000
1.8.2 : En Bancos	4'557,000
1.8.2.06 : Saldos de Balance	4'557,000

TITULO II : Egresos

SECTOR 13 : Educación

PLIEGO 01 : Ministerio de Educación 4,407'886,000

Unidad Presupuestaria 01 : Dirección y Administración General 134'687,008

01.00 REMUNERACIONES	12'657,185
01.11 Propinas	95,000
01.61 Del Empleado Eventual Contratado	12'562,185
02.00 BIENES	21'097,134
02.02 Racionamiento	4'956,368
02.06 Materiales de Escritorio	600,480
02.10 Materiales de Construcción	430'163
02.11 Materiales Eléctricos	2'191'715
02.12 Materiales Sanitarios	512'215

02.14 Materiales de Impresión	9,120
02.15 Materiales Fotográficos y Fonotécnicos	3'891,135
02.16 Materiales Deportivos	950
02.18 Materiales de Limpieza	1'211,532
02.20 Combustible, Carburantes y Lubrificantes	894'249
02.22 Herramientas	152,050
02.23 Repuestos	60,052
02.26 Otros	6'949,470
03.00 SERVICIOS	41'082'539

03.03 Movilidad Local	120'299
03.09 Embalaje, Plete y Almacenaje	652'501
03.10 Instalación y Acondicionamiento	57,000
03.11 Mantenimiento y Reparación	1'059,766
03.16 Publicaciones	397,448
03.17 Impresiones	53,200
03.26 Otros	38'744,386
04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,395,798

04.01 Al Instituto Peruano de Seguridad Social, Caja de Enfermedad y Maternidad	697,899
04.02 Al Instituto Peruano de Seguridad Social, Caja Nacional de Pensiones	697,899
09.00 BIENES DE CAPITAL	57'554,352
09.01 Mobiliario y Equipo de Oficina	48'850,520
09.12 Maquinaria y Equipo Fotográficos y Fonotécnicos	8'703,832

TOTAL 134'687,008

UNIDAD PRESUPUESTARIA 02 : Investigación y Desarrollo de la Educación 1,188'000,000

01.00 REMUNERACIONES 100'000,000

01.61 Del Empleado Eventual Contratado	40'000,000
01.62 Del Obrero Eventual Contratado	60'000,000
02.00 BIENES	833'000,000
02.02 Racionamiento	6'000,000
02.06 Materiales de Escritorio	25'000,000
02.07 Materiales de Enseñanza	1'000,000
02.10 Materiales de Construcción	5'000,000
02.11 Materiales Eléctricos	2'000,000
02.14 Materiales de Impresión	630'000,000
02.15 Materiales Fotográficos y Fonotécnicos	60'000,000
02.18 Materiales de Limpieza	1'000,000
02.20 Combustibles, Carburantes y Lubrificantes	20'000,000
02.22 Herramientas	3'000,000
02.23 Repuestos	20'000,000
02.26 Otros	10'000,000
03.00 SERVICIOS	60'000,000
03.11 Mantenimiento y Reparación	45'000,000
03.17 Impresiones	5'000,000
03.26 Otros	10'000,000

04.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	45'000,000
04.01	Al Instituto Peruano de Seguridad Social, Caja de Enfermedad y Maternidad	5'000,000
04.02	Al Instituto Peruano de Seguridad Social, Caja Nacional de Pensiones	5'000,000
04.14	Obras	35'000,000
09.00	BIENES DE CAPITAL	150'000,000
09.01	Movilidad y Equipo de Oficina	100'000,000
09.09	Maquinaria y Equipo Industriales	58'000,000
	TOTAL :	1.183'000,000

Unidad Presupuestaria 03 : Tele-
educación

01.00	REMUNERACIONES	8'780,533
01.11	Propinas	418,000
01.61	Del Empleado Eventual Contratado	3'371,533
02.00	BIENES	14'201,592
02.02	Racionamiento	1'976,000
02.03	Vestuario	472,589
02.06	Materiales de Escritorio	223,926
02.07	Materiales de Enseñanza	9,500
02.08	Materiales Médicos y Medicinas	168,150
02.15	Materiales Fotográficos y Fonotécnicos	45,600
02.20	Combustibles, Carburantes y Lubricantes	3'642,874
02.22	Herramientas	28,500
02.23	Repuestos	5'284,989
02.26	Otros	2'349,464
03.00	SERVICIOS	38'146,929
03.01	Pasajes, Viáticos y Asignaciones	3'453,280
03.03	Movilidad Local	2'052,418
03.04	Atenciones Oficiales y Celebraciones	1'921,071
03.09	Embalaje, Flete y Almacenaje	381,942
03.10	Instalación y Acondicionamiento	66,589
03.13	Tarifas de Servicios Públicos	126,248
03.16	Publicaciones	581,856
03.17	Impresiones	1'881,152
03.26	Otros	27'682,462
04.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	930,170
04.01	Al Instituto Peruano de Seguridad Social, Caja de Enfermedad y Maternidad	465,085
04.02	Al Instituto Peruano de Seguridad Social, Caja Nacional de Pensiones	465,085
09.00	BIENES DE CAPITAL	2'280,000
09.01	Mobiliario y Equipo de Oficina	2'280,000
	TOTAL: S/.	64'348,224

UNIDAD PRESUPUESTARIA 04: Servicios

	Educativos Desconcentrados	3,020'850,768
01.09	REMUNERACIONES	515'762,663
01.11	Propinas	38'488,983
01.12	Compensación por Tiempo de Servicios	1'060,903
01.61	Del Empleado Eventual Contratado	140'013,306
01.62	Del Obrero Eventual Contratado	235'573,375
01.63	Otras del Empleado Eventual	36'135,063
01.64	Otras del Obrero Eventual	14'491,030
02.00	BIENES	2,123'828,832
02.02	Racionamiento	11'202,725
02.03	Vestuario	2'074,467
02.04	Alimentos para Animales	173'849,692
02.05	Materias Primas	1,373'237,705
02.06	Materiales de Escritorio	24'145,935
02.07	Materiales de Enseñanza	23'346,924
02.08	Materiales Médicos y Medicinas	83'064,695
02.09	Materiales de Laboratorio	1'276,243
02.10	Materiales de Construcción	195'258,733
02.11	Materiales Eléctricos	18'555,763
02.12	Materiales Sanitarios	5'386,859
02.14	Materiales de Impresión	7'558,562
02.15	Materiales Fotográficos y Fonotécnicos	4'416,005
02.16	Materiales Deportivos	1'332,185
02.18	Materiales de Limpieza	4'232,165
02.19	Impresos y Suscripciones	5'214,908
02.20	Combustibles, Carburantes y Lubricantes	73'833,816
02.22	Herramientas	51'909,249
02.23	Repuestos	52'415,810

02.26	Otros	64'516,832
03.00	SERVICIOS	265'932,634
03.01	Pasajes, Viáticos y Asignaciones	12'439,400
03.03	Movilidad Local	9'485,954
03.04	Atenciones Oficiales y Celebraciones	5'669,277
03.09	Embalaje, Flete y Almacenaje	28'610,253
03.10	Instalaciones y Acondicionamiento	6'187,270
03.11	Mantenimiento y Reparación	113'583,278
03.12	Tasas de Servicios Públicos	1'069,592
03.13	Tarifas de Servicios Públicos	19'157,924
03.16	Publicaciones	2'453,595
03.17	Impresiones	6'256,951
03.19	Encuadernación	183,540
03.21	Arrendamiento de Muebles, Equipos y otros	11'857,917
03.23	Judiciales y Notariales	890,645
03.26	Otros	48'088,938
04.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	21'488,183
04.01	Al Instituto Peruano de Seguridad Social, Caja de Enfermedad y Maternidad	9'071,535
04.02	Al Instituto Peruano de Seguridad Social, Caja Nacional de Pensiones	9'412,583
04.16	Al Fondo Nacional de Vivienda	3'004,065
09.00	BIENES DE CAPITAL	93'837,401
09.01	Mobiliario y Equipo de Oficina	4'516,400
09.02	Mobiliario y Equipo de Centros Educativos	40'941,559
09.05	Maquinaria y Equipo Agropecuario	9'652,570
09.09	Maquinaria y Equipo Industriales	17'162,732
09.13	Maquinaria y Equipo Electro- Doméstico	1'706,960
09.19	Semovientes	17'755,640
09.23	Otros	2'100,450
	TOTAL: S/.	3,020'850,768

Artículo 2º.— Para los efectos de la aplicación de la presente ley, exceptúase al Ministerio de Educación de las limitaciones contenidas en los incisos b), c) y d) del artículo 63º de la Ley N° 23740.

Artículo 3º.— En el término de diez (10) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Educación aprobará la desagregación del monto autorizado en el artículo 1º a nivel de Programa, Entidad Ejecutora y Actividad, remitiendo copia de dicha Resolución a los Organismos que señala la Ley N° 23740.

Artículo 4º.— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Caja del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos ochentidós.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado
JOSE ALBERTO DIAZ LEON, Primer Vice-
presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Se-
cretario

CARLOS SARABIA SWEIT, Diputado Secre-
tario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIO-
NAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los
nueve días del mes de Julio de mil novecientos
ochentidós

FERNANDO BELAUDE TERRY
GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ
CALDERON.